

Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 1
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.423

Lunes 13 de Abril de 2026

Página 1 de 8

Normas Particulares

CVE 2790402

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA"

Núm. 13.- Santiago, 9 de febrero de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 149, de fecha 27 de diciembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa".
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución exenta N° 234, de fecha 2 de octubre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "Estudio Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama".
- La resolución exenta N° 202202001209, de fecha 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.
- La sentencia de la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de fecha 29 de diciembre de 2022, en autos sobre recurso de protección caratulado "Comunidad Indígena Kamac Mayu Hijos de Yalquincha/Riveros", Rol N° 28.442-2022.
- El recurso de apelación, de fecha 6 de enero de 2023, de representantes del Servicio de Evaluación Ambiental, en autos sobre recurso de protección caratulado "Comunidad Indígena Kamac Mayu Hijos de Yalquincha/Riveros", Rol N° 28.442-2022.
- La resolución DGC (exenta) N° 78, de fecha 31 de agosto de 2023.
- El decreto supremo MOP N° 216, de fecha 6 de octubre de 2023.
- La sentencia de la Tercera Sala de la Corte Suprema, de fecha 9 de enero de 2024, en autos sobre recurso de apelación (ambiental) caratulado "Comunidad Indígena Kamac Mayu Hijos de Yalquincha/Riveros", Rol N° 5.581-2023.
- La resolución exenta DGC N° 63, de fecha 30 de julio de 2024.
- El oficio ord. N° 6762-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. N° 00080, de fecha 4 de diciembre de 2025, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18, inciso tercero.
- La resolución N° 36 de 2024, modificada y complementada por la resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CVE 2790402

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 2
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Por su parte, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3° Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, en adelante e indistintamente el “contrato de concesión”, las obras a ejecutar como parte del referido contrato, en su recorrido por la Ruta 25 y la Nueva Circunvalación Oriente a Calama, se han sectorizado de acuerdo a la siguiente Tabla:

Sector	Descripción	Dm Inicio - Dm Fin ⁽¹⁾	Longitud (km)
A	Ruta 25, Enlace Carmen Alto	0 - 858,5	0,86
	Ruta 25, Tramo Enlace Carmen Alto - Calama	858,5 - 111.860	111,00
B	Nueva Circunvalación Oriente a Calama	400 - 25.000	24,60

Nota: (1) Las distancias métricas son aproximadas.

4° Que en el marco de la ejecución de las obras del Sector B del contrato de concesión, con fecha 29 de diciembre de 2022, en autos sobre recurso de protección caratulado “Comunidad Indígena Kamac Mayu Hijos de Yalquincha/Riveros”, Rol N° 28.442-2022, la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió una acción de protección interpuesta por parte de la “Comunidad Atacameña Yalquincha Lickan Ichai Paatcha” y la “Comunidad Indígena Kamac Mayu Hijos de Yalquincha” en contra de la resolución exenta N° 202202001209, de fecha 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Antofagasta, mediante la cual se rechazó una solicitud de invalidación interpuesta por las mencionadas Comunidades Indígenas en contra de la resolución exenta N° 234, de fecha 2 de octubre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto denominado “Estudio de Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama”, del titular Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A..

En la aludida sentencia de fecha 29 de diciembre de 2022, la Corte de Apelaciones de Antofagasta, además de acoger la acción de protección mencionada en el párrafo precedente, ordenó a la Comisión de Evaluación Ambiental de Antofagasta, a través del Ministerio del Medio Ambiente, solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de iniciar el proceso de consulta indígena, debiendo, para tales efectos, retrotraer el proceso de calificación ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama” al estado de realizar el proceso de consulta indígena previa en los términos que indica.

5° Que con fecha 6 de enero de 2023, representantes del Servicio de Evaluación Ambiental interpusieron un recurso de apelación en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta referida en el considerando precedente. En virtud de ello, con fecha 17 de enero de 2023, la Corte de Apelaciones de Antofagasta elevó el expediente a la Corte Suprema, siendo ingresado bajo el Rol N° 5.581-2023.

Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 3
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: **Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa**

6° Que en dicho contexto, teniendo presente que el hecho de continuar con las actividades programadas en la zona de Yalquincha para la ejecución de las obras previstas en el contrato de concesión, durante el periodo que pudiera demorar la Corte Suprema en resolver el aludido recurso de apelación, podía agravar aun más el conflicto social ya existente con las comunidades indígenas que habitan en la zona de Yalquincha, considerando la constante formulación de críticas y reparos por parte de dichas comunidades frente al proyecto concesionado, y teniendo presente, además, que de confirmarse y quedar a firme lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Antofagasta era altamente probable que el proyecto tuviera que ser modificado, lo que implicaba el riesgo del avance y desarme de algunas obras ejecutadas durante el periodo que pudiera demorar la Corte Suprema en resolver el recurso de apelación referido en el considerando precedente, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia suspender transitoriamente la ejecución de las obras del Sector B y el consiguiente cumplimiento de los hitos de avance de las referidas obras.

7° Que para efectos de lo señalado en el considerando precedente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, mediante resolución DGC (e xenta) N° 78, de fecha 31 de agosto de 2023, sancionada por decreto supremo MOP N° 216, de fecha 6 de octubre de 2023, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de suspender transitoriamente la ejecución de las obras del Sector B, Nueva Circunvalación Oriente a Calama, definido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, y el consiguiente cumplimiento de los hitos de avance del Sector B dispuestos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

Dicha suspensión estaría vigente, según lo dispuesto en los citados actos administrativos, hasta la fecha de la total tramitación de un nuevo acto administrativo que regulara los efectos de dicha suspensión en los plazos de construcción del Sector B, incluyendo los hitos de avance y la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras del referido sector y, en caso que procediere, regulara la ejecución de nuevas obras u obras adicionales para el Sector B, ya fuera para disponer la ejecución de obras adicionales que aminoren el conflicto social existente con las comunidades que habitan en la zona de Yalquincha en caso de que se requirieran medidas de mitigación para ejecutar las obras del Sector B conforme al trazado original, o para eliminar la obligación de ejecutar el Sector B, o para disponer un nuevo trazado de las obras del referido Sector, u otra solución alternativa, según fuera el caso, todo lo cual sería definido una vez que la sentencia de la Corte Suprema, en relación al recurso de apelación referido en el considerando 5° precedente, quedara firme y ejecutoriada.

8° Que en relación a dicha materia, con fecha 9 de enero de 2024, en autos sobre recurso de apelación (ambiental) caratulado “Comunidad Indígena Kamac Mayu Hijos de Yalquincha/Riveros”, Rol N° 5.581-2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema revocó la sentencia apelada de fecha 29 de diciembre de 2022 dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y, en su lugar, rechazó la acción de protección interpuesta por parte de la “Comunidad Atacameña Yalquincha Lickan Ichai Paatcha” y de la “Comunidad Indígena Kamac Mayu Hijos de Yalquincha” en contra de la Comisión de Evaluación Ambiental de Antofagasta.

9° Que la sentencia de la Corte Suprema referida en el considerando precedente implica que el contrato de concesión, de acuerdo a la normativa vigente, no tiene temas ambientales y territoriales pendientes, con lo cual las obras del Sector B pueden ser ejecutadas según lo previsto en el contrato de concesión. Para ello, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del decreto supremo MOP N° 216, de fecha 6 de octubre de 2023, “En el caso en que la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de fecha 29 de diciembre de 2022, en autos sobre recurso de protección Rol N° 28.442 - 2022, sea revocada por parte de la Corte Suprema, mediante sentencia firme y ejecutoriada, se mantendrá dicha suspensión de ejecutar las obras del Sector B hasta la fecha de la total tramitación del respectivo acto administrativo que regule los efectos en los plazos de construcción de dicho sector, incluyendo los hitos de avance y la autorización de puesta en servicio provisoria. No obstante lo anterior, dicho acto administrativo podrá disponer la ejecución de obras adicionales que aminoren el conflicto social ya existente con las comunidades que habitan en la zona de Yalquincha, regulando los efectos en los plazos de construcción de dicho sector, incluyendo los hitos de avance, la autorización de puesta en servicio provisoria y las compensaciones que procedan.”.

10° Que en dicho contexto, atendido el conflicto social que persiste con las comunidades que habitan en el tramo comprendido entre los Dm 11+900 y 18+300 del Sector B, el cual constituye la zona donde se emplazará, de acuerdo al proyecto referencial, el viaducto sobre el valle de Yalquincha, el MOP solicitó a la Sociedad Concesionaria evaluar distintos escenarios respecto a las obras a ser ejecutadas en el Sector B del contrato de concesión, ya fuere para

Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 4
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa

ejecutar las obras conforme al trazado original, para incorporar medidas de mitigación adicionales o para implementar soluciones alternativas que evitaren el paso de la ruta por la zona de Yalquincha, para efectos de que el MOP pudiera analizar los distintos escenarios y determinar cuál podría ser la mejor solución respecto a las obras a ser ejecutadas en el Sector B del contrato de concesión.

11° Que de dicho análisis se determinó que la mejor alternativa sería avanzar con la ejecución de las obras del Sector B del contrato de concesión conforme al trazado previsto en el proyecto referencial, complementando dichas obras, en la medida que fuere posible, con la ejecución de obras adicionales o medidas de mitigación que aminoren el conflicto social existente con las comunidades que habitan en la zona de Yalquincha, sin embargo, no obstante las gestiones realizadas en relación a dicha materia, a la fecha aún no ha sido posible definir las obras adicionales o medidas de mitigación a ser implementadas en dicho sector. Asimismo, durante el análisis referido en el párrafo precedente, se han generado diferencias entre el MOP y la Sociedad Concesionaria en relación a las condiciones económicas para la ejecución de las obras del Sector B del contrato de concesión, tanto para ejecutar las obras de dicho sector conforme al trazado original, como para implementar medidas de mitigación u obras adicionales o soluciones alternativas, lo que, en definitiva, ha retrasado la reactivación de las obras de dicho Sector.

12° Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta imperativo reactivar a la brevedad posible la ejecución de las obras del Sector B del contrato de concesión conforme al trazado previsto en el proyecto referencial, debiendo regular para ello los efectos de la suspensión materia del decreto supremo MOP N° 216 de 2023 en los plazos de construcción del referido sector, incluyendo los hitos de avance y la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras.

13° Que, en dicho contexto, mediante oficio ord. N° 6762-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que estima procedente que para los nuevos plazos de los hitos de avance del Sector B y de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del referido Sector, se consideren los plazos remanentes de construcción existentes a la fecha de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de fecha 29 de diciembre de 2022, referida en el considerando 4° del presente decreto supremo, que acogió la acción de protección interpuesta por parte de las comunidades indígenas en contra de lo resuelto por la Comisión de Evaluación Ambiental de Antofagasta y retrotrajo el proceso de calificación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Circunvalación Oriente Calama" al estado de realizar el proceso de consulta indígena previa. Lo anterior, toda vez que, conforme a lo señalado en la minuta adjunta al citado Oficio, en la práctica, la Sociedad Concesionaria no pudo seguir avanzando en la ejecución de las obras del Sector B a partir de la sentencia antes señalada, considerando las implicancias que tendría el hecho de haberse confirmado y quedar a firme lo resuelto por la aludida Corte de Apelaciones, lo que implicaba el riesgo del avance y desarme de algunas obras ejecutadas durante el periodo que pudiera demorar la Corte Suprema en resolver el recurso de apelación referido en el considerando 5° del presente decreto supremo.

Junto con lo anterior, mediante el citado oficio ord. N° 6762-2025, el Inspector Fiscal indicó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, considerando el desfase de plazos existente entre la ejecución de las obras del Sector B del contrato de concesión, y la ejecución de las obras del Sector A del mismo, las cuales se encuentran en operación desde el mes de julio del año 2024, resulta necesario regular ciertos aspectos administrativos para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector B y para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras de cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, que permitan el correcto término de la etapa de construcción de ambos sectores del contrato de concesión. En dicho sentido, conforme a lo señalado en la minuta adjunta al citado Oficio, se requiere disponer que la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras (PSD) se otorgue en forma independiente para los Sectores A y B del contrato de concesión, y que la Garantía de Construcción del Sector B se deberá mantener vigente hasta la PSD de dicho Sector, modificando para ello los artículos pertinentes de las Bases de Licitación, todo lo cual permitirá una gestión administrativa más eficiente y acorde a la realidad actual del proyecto, donde un sector se encuentra operativo y el otro reiniciará su construcción.

14° Que atendido lo anterior, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de, en lo sustancial:

i. Alzar la suspensión dispuesta en el decreto supremo MOP N° 216, de fecha 6 de octubre de 2023, y disponer nuevos plazos para los hitos de avance del Sector B y para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del referido Sector, considerando para tales efectos los plazos

Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 5
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa

remanentes de construcción existentes a la fecha de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, referida en el considerando 4° del presente decreto supremo.

ii. Establecer que la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, que trata el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, se otorgará en forma independiente para cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

iii. Establecer que la Garantía de Construcción del Sector B deberá permanecer vigente hasta la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras de dicho sector.

Las razones de interés público que funda la modificación señalada en el numeral i. anterior dicen relación con que ello permitirá reactivar, con plazos viables, la ejecución de las obras del Sector B del contrato de concesión, correspondientes a la Nueva Circunvalación Oriente a Calama, las cuales permitirán mejorar los estándares de seguridad y conectividad hacia localidades interiores, descongestionando la ciudad de Calama, especialmente del transporte pesado y sobredimensionado. Por su parte, las razones de interés público que fundan las modificaciones señaladas en los numerales ii. y iii. anteriores dicen relación con que dichas medidas permitirán una gestión administrativa más eficiente y acorde a la realidad actual del proyecto, donde un sector se encuentra operativo y el otro reiniciará su construcción, permitiendo dar un cierre definitivo a la Etapa de Construcción del Sector A del contrato en tanto que se sigue avanzando con la Etapa de Construcción del Sector B.

15° Que para efectos de lo anteriormente expuesto, mediante oficio ord. N° 00080, de fecha 4 de diciembre de 2025, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente para efectos de disponer las modificaciones descritas en el considerando 14° anterior, atendidas las razones de interés público señaladas en el oficio ord. N° 6762-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, del Inspector Fiscal.

16° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto su premo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", en el sentido que se alza la suspensión transitoria, dispuesta en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 216, de fecha 6 de octubre de 2023, de la obligación de ejecutar las obras del Sector B, Nueva Circunvalación Oriente a Calama, definido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, y del consiguiente cumplimiento de los hitos de avance establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación para el referido sector.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", en el sentido que los plazos máximos que tendrá la Sociedad Concesionaria para entregar las declaraciones de avance establecidas en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, correspondientes al 30%, 50% y 80% de avance de las obras del Sector B, y para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B, regulada en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación, serán los siguientes:

Hito	Plazo máximo (días)
Declaración de Avance 30% del Sector B	255
Declaración de Avance 50% del Sector B	408
Declaración de Avance 80% del Sector B	559
Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B	743

Nota: Los plazos antes indicados se contabilizarán a partir de la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", en el sentido que la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, que trata el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, se otorgará en forma independiente para cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

CVE 2790402

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 6
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: **Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa**

Para efectos de lo anterior, se modifican las siguientes regulaciones establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión:

3.1. Se reemplaza la regulación establecida en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación por la siguiente:

1.10.2 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras en forma independiente para cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, dentro de los plazos indicados en el párrafo siguiente, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación para el sector correspondiente. Para otorgar la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras de cada sector se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del Sector A dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del Sector B dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisional Parcial de las Obras de dicho Sector, señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación. El incumplimiento de los plazos indicados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

Solicitada por el Concesionario la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del sector respectivo, se designará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. La Comisión estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.10.1 letra c) de las Bases de Licitación.

Dentro de los 10 (diez) días corridos, contados desde la recepción de la solicitud de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del sector correspondiente, se citará al Concesionario para la inspección de las obras de dicho sector. Comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones, la correcta ejecución de las actividades de cierre de faenas, y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas, se levantará el Acta correspondiente. Si las obras se encontraran incompletas o defectuosas, ello se hará constar en el Acta antes mencionada, la que contendrá una descripción pormenorizada de las omisiones o defectos observados. Dicha Acta será firmada por los miembros de la Comisión y el representante de la Sociedad Concesionaria y se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Sociedad Concesionaria.

El Concesionario no podrá poner en servicio definitivo las obras del sector correspondiente hasta que las omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción de la Comisión, en los plazos establecidos en el Acta, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación. En caso de fallas graves, el Director General de Concesiones de Obras Públicas podrá cesar la Puesta en Servicio Provisional Parcial de las Obras autorizada para dicho sector y, en consecuencia, el cobro de tarifas si se tratare del Sector A, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

En caso de fallas menos graves, el Director General de Concesiones de Obras Públicas podrá extender la Puesta en Servicio Provisional Parcial de las Obras del sector correspondiente. La autorización señalará el plazo límite otorgado para subsanar o completar las obras o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

La Puesta en Servicio Definitiva de las Obras de cada sector será autorizada mediante Resolución del Director General de Concesiones de Obras Públicas y en ella constará el monto total de la inversión realizada por el Concesionario en el sector correspondiente.

Previo a la Puesta en Servicio Definitiva de las obras de cada sector, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del respectivo inventario señalado en el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación de todos los bienes afectos a la Concesión actualizada, el que será utilizado para todo lo concerniente en la Etapa de Explotación. El formato será definido por el Inspector Fiscal, sin perjuicio de los requerimientos o modificaciones que pueden producirse durante la Etapa de Explotación. El inventario deberá ser sometido a la aprobación del Inspector Fiscal. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este inventario, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del Sector A, como parte del Plan de Conservación de las Obras indicado en el artículo 1.10.5 de las

Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 7
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: Sin Datos
Sin Datos
☐ No Definida

Título: **Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa**

Bases de Licitación, el Concesionario debe efectuar los ajustes al inventario, actualizándolo para cada año, debiendo incluir las obras realizadas y/o las disminuciones producidas durante el periodo anterior.

3.2. En virtud de lo establecido en el numeral 3.1 precedente, a partir de la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, cualquier norma del contrato de concesión que haga alusión a la “Puesta en Servicio Definitiva de las Obras” debe entenderse referida a la “Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del sector respectivo”, para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar.

3.3. Se elimina, para efectos de orden administrativo, el hito “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras”, a que hacen referencia los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación, y se establece que, a partir de la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, cualquier norma del contrato de concesión que haga alusión a la “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras” debe entenderse referida a la “Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B”, para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar.

Se deja constancia que mediante resolución exenta DGC N° 63, de fecha 30 de julio de 2024, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector A del contrato de concesión.

3.4. Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Garantía de Construcción del Sector B deberá permanecer vigente hasta la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del Sector B, que se regula en el numeral 3.1 del presente decreto supremo, debiendo ser renovada, a lo menos, 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

La Garantía de Construcción del Sector B será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez autorizada la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del Sector B y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la respectiva Garantía de Construcción en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

4. Déjase constancia que la eventual ejecución de las obras adicionales a que hace referencia el numeral 1.1 del decreto supremo MOP N° 216, de fecha 6 de octubre de 2023, para mitigar el conflicto social existente con las comunidades que habitan en la zona de Yalquincha, en caso que procediere, podrá disponerse en otro acto administrativo, de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, debiendo regularse en dicho acto administrativo, en caso que corresponda, los efectos de las obras adicionales en los plazos de construcción del Sector B, incluyendo los hitos de avance, la autorización de puesta en servicio provisoria y las compensaciones que procedan.

5. Déjase constancia que los plazos establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

6. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos, condiciones económicas, ni obligaciones del contrato de concesión.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

Fecha: 13-04-2026
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl.: Diario Oficial de Chile - 2 Normas Particulares
Tipo: Noticia general

Pág.: 8
Cm2: 726,0
VPE: \$ 217.800

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad: ☐ Sin Datos
☐ Sin Datos
☐ No Definida

Título: **Decreto número 13, de 2026.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Rutas del Loa**

Núm. 44.423 **DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE** **Página 8 de 8**
Lunes 13 de Abril de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 13, de 2026, del Ministerio de Obras Públicas

N° OF53423/2026.- Santiago, 18 de marzo de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto de la suma, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa".

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido lo dispuesto en el numeral 1.1 del decreto N° 216, de 2023, de ese ministerio, según el cual el presente acto debió ser dictado en el plazo de 90 días contado desde la fecha en que la sentencia de la Corte Suprema a que se refiere quedara firme y ejecutoriada, lo que en la especie no se verificó, toda vez que dicha sentencia fue dictada el 9 de enero de 2024 –implicando mantener, hasta la fecha, la suspensión de la obligación de ejecutar las obras del Sector B de la referida concesión–, se ha estimado pertinente remitir los antecedentes al Departamento de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Entidad de Fiscalización, a fin de que sean considerados en la planificación de sus fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Contralor General de la República (S).

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



CVE 2790402

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl